



**Municipalidad de Amapala.**  
**Departamento de Valle, Honduras, C. A.**  
Correo. [municipalidadamapala@yahoo.com](mailto:municipalidadamapala@yahoo.com) Tel. 27958524 – 27958258



**LISTADO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HORA EN EL AREA ADMINISTRATIVA EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018**

<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIDAD</b>	<b>CARGO</b>	<b>LUGAR DE TRABAJO</b>	<b>FECHA DE CONTRATACION</b>
1	EFRAIN FUENTES AGUILERA	1703-1953-00053	RECOLECTOR	SERVICIO DE TREN DE ASEO	01 DE AGOSTO – 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018
2	MANUEL DE JESUS ARIAS ALVARADO	1703-1961-00005	ASISTENTE	UNIDAD TECNICA MUNICIPAL	16 DE AGOSTO – 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018



*Municipalidad de Amapala.*  
*Departamento de Valle, Honduras, C. A.*

*Tel. 2795-8524 – 2795-8258*



**PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO**

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el tribunal supremo electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **EFRAIN FUENTES AGUILERAS**, mayor de edad, soltero de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703 1953 00053, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **Recolector en el Servicio de Tren de Aseo**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO.**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **TRES HORAS (3) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL 2018** y terminando el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, Como **Recolector en el Servicio del Tren de Aseo**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **6:00 AM.**, y terminara a las **9:00 AM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 15 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 3,522.52** el cual será pagado

en las oficinas de Tesorería Municipal a través de cheque emitido a su favor y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.107.61 (Ciento Siete Lempiras con 61/100)**

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Treinta Y un días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO	
EMPLEO POR HORA	
REGIONAL DE CHOLUTECA	
FECHA.	03-09-18
POR.	Daniela
HORA.	9:00AM

  
  
**SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**  
ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

  
**EFRAIN FUENTES AGUILERA**

**TRABAJADOR**

1703-1953-00053



*Municipalidad de Amapala.*  
*Departamento de Valle, Honduras, C. A.*  
*Tel. 2795-8524 – 2795-8258*



**PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA CONTRATO DE TRABAJO**

Nosotros, **SANTOS ALBERTO CRUZ GUEVARA**, Alcalde Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle Certificado por el Tribunal Supremo Electoral mediante: Punto Único de la sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2017, donde se le declaro electo, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1703-1968-00138, y con domicilio en la Aldea de San Pablo en el municipio de Amapala, departamento de Valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MANUEL DE JESUS ARIAS ALVARADO** mayor de edad, casado de nacionalidad Hondureña y con tarjeta de identidad 1703-1961-00005, y con domicilio en el municipio de Amapala, departamento de valle, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASISTENTE UNIDAD TECNICA MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las actividades enmarcadas en el manual de funciones y reglamentos internos que para tal efecto rigen a la municipalidad.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO HORAS (4) DIARIAS**, dando inicio la relación laboral el **DIESISEIS (16) DE AGOSTO DEL 2018** y terminando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2018**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 AM.**, y terminara a las **12:00 M.** O iniciara a las **2:00 PM.** Y terminara a las **5:00 PM.** Esto los días **LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, Y SABADO**; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 54.74** por hora como salario con 20% de compensación, para un total de 20 horas por semana por 4.29 (promedio semanal al mes) para una **REMUNERACION MENSUAL DE Lps. 4,696.69** el cual será pagado

en **CREDITO A CUENTA BANCARIA** y en forma **MENSUAL** a más tardar el día **ULTIMO DE CADA MES**.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: a la finalización del mes trabajado y una remuneración de **Lps.143.48 (Ciento Cuarenta Y tres 48/100)**

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de

Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Tres días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO	
EMPLEO POR HORA	
REGIONAL DE CHOLUTECA	
FECHA:	03-09-2018
POR:	Darida HORA: 4:00

SANTOS ALBERTO LUZ GUEVARA

ALCALDE MUNICIPAL

1703-1968-000138

MANUEL DE JESUS ARIAS ALVARADO

TRABAJADOR

1703-1961-00005



**Municipalidad de Amapala.**  
**Departamento de Valle, Honduras, C. A.**

Correo. [municipalidadamapala@yahoo.com](mailto:municipalidadamapala@yahoo.com) Tel. 27958524 – 27958258



**CONSTANCIA**

El Suscrito Secretario Municipal de Amapala, Valle hace constar que durante el mes de agosto no se realizó ninguna contratación en el área de Educación en la modalidad de empleo por hora

Amapala, Valle 25 de septiembre del año 2019.

**LUIS ANDRES HERNANDEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE AMAPALA**





**Municipalidad de Amapala.**  
**Departamento de Valle, Honduras, C. A.**

Correo. [municipalidadamapala@yahoo.com](mailto:municipalidadamapala@yahoo.com) Tel. 27958524 – 27958258



**CONSTANCIA**

El Suscrito Secretario Municipal de Amapala, Valle hace constar que durante el mes de agosto no se realizó ninguna contratación en el área de Salud en la modalidad de empleo por hora

Amapala, Valle 25 de septiembre del año 2019.

**LUIS ANDRES HERNANDEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE AMAPALA**